Lic. Carlos Leonardo Morales Macario
ABOGADO Y NOTARIO

No. B 2109749

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159763

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

NÚMERO CINCO (5) En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, Ante mí: **Carlos Leonardo Morales Macario,** Notario, comparece el señor JORGE BYRON DE LEÓN ANDRADE, de sesenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico Industrial, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve espacio ceo ocho mil setecientos sesenta y uno espacio cero ciento uno (2449 08761 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal de la entidad, Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales, calidad que acredita con el acta notarial de nombramiento autorizado en la ciudad de Guatemala, por el suscrito Notario, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el cual se encuentra inscrito al número de partida, trescientos sesenta y siete (367), folio trescientos sesenta y siete (367), del libro cincuenta y siete (57) de Nombramientos, del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, como Notario Doy Fe: de tener a la vista el documento fehaciente que acredita la representación legal que se ejercita, que la misma es suficiente conforme a la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente acto; que el compareciente declara ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto viene a **modificar totalmente los estatutos aprobados** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Antecedentes: Declara el compareciente que su representada, la entidad, Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales, se constituyó conforme a las leyes guatemaltecas como consta en la certificación del acuerdo gubernativo número ochenta y nueve guión ochenta y ocho, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho e inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala al número de partida ochenta y tres (83), folio ciento

2109749 R

veintiséis (126), del libro cuarenta y tres (43), de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala. **SEGUNDA:** Declara el compareciente respecto a la necesidad de modificar totalmente los estatutos vigentes ya que por la antigüedad de los mismos, éstos no responden a los requerimientos actuales de la entidad, Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales, por lo que se consideran obsoletos; declara también, que para la modificación total de estatutos aprobados, la iniciativa fue del Comité Ejecutivo y para los efectos correspondientes, se convocó debidamente a la Asamblea General Extraordinaria, por lo que me pone a la vista el acta notarial de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, autorizada en la ciudad de Guatemala por el suscrito Notario, de Asamblea General Extraordinaria, donde se expone: que se ha corroborado el quórum necesario de socios activos y este corresponde al sesenta y uno por ciento (61%) que corresponde a diez asociados presentes y uno representado, acreditándose de manera fehaciente tal extremo; que la modificación total de estatutos aprobados fueron otorgados en copia a la totalidad de los asociados, con el debido tiempo de anticipación, y después de haber sido ampliamente discutidas, por unanimidad, los presentes aprueban en su totalidad la modificación total a los estatutos aprobados, y facultan al Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, para que firme todos los documentos relacionados ante los registros correspondientes para dar fiel cumplimiento a lo aprobado. En tal sentido, continúa manifestando el compareciente, que en la calidad con que actúa, en cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de su representada, por este acto, modifica totalmente los estatutos aprobados de la Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales, los cuales quedan de la siguiente forma: **CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Articulo uno. Denominación:** La Asociación que por este acto se constituye se denominará: **Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales que puede abreviarse**

Lic. Carlos Armando Morales Navarro
ABOGADO Y NOTARIO

REPÚBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 2109750

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159764

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

Olimpiadas Especiales, en adelante denominada simplemente la asociación. **Artículo dos: Naturaleza**. La asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados. **Articulo tres. Objeto.** El objeto de la Asociación es, un programa internacional de entrenamiento deportivo para competición atlética durante todo el año, en variedad de deportes, dirigido principalmente, para niños jóvenes y adultos con y sin discapacidad intelectual. **Artículo cuatro. Fines:** Los fines de la Asociación son: a) Dar evaluaciones médicas integrales a nuestros atletas para un óptimo rendimiento atlético; b) Capacitar y dar acompañamiento a las familias de nuestros atletas para determinar el origen de la discapacidad y así generar mejor relación del atleta con su familia; c) Dar terapias psicológicas individuales y familiares para romper con barreras de discriminación; d) Capacitar a personal de otras entidades o a personas individuales que trabajan con personas con discapacidad intelectual, para fortalecer su salud física y mental; e) Dar participación a personas sin discapacidad intelectual a través del deporte y nuestros programas, para hacer equipo con nuestros atletas con discapacidad intelectual, ya bien sea para competición, desarrollo o de recreación, creando así un canal de inclusión y sensibilización; f) Dar las herramientas necesarias para que nuestros atletas con y sin discapacidad intelectual sobresalgan por su liderazgo; g) Ofrecer deporte estructurado y oportunidad de competencia internacional a nuestros atletas con y sin discapacidad intelectual, representando al país de Guatemala o ya bien sea oportunidad de competencia a nivel nacional; h) Ser una entidad que ofrezca la oportunidad de cambio de vida a personas con discapacidad intelectual a través del deporte. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad. **Articulo cinco. Plazo**. La Asociación se establece por tiempo indefinido. **Articulo seis. Domicilio.** El

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2109750 R

domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y su sede en, la décima calle dos guión veintiocho, zona nueve, interior Casa de la Cultura, Comité Olímpico Guatemalteco de la ciudad capital de Guatemala, en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo, la asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero. **CAPITULO SEGUNDO**: **DE LOS ASOCIADOS.** **Artículo siete. Requisitos de Ingreso**: Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso, b) Ser mayor de edad, c) ser guatemalteco o extranjero, d) ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez, e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General, f) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados; g) Demostrar interés y sensibilidad en el tema de discapacidad intelectual; h) Ser invitado por un asociado activo, miembro de la Junta Directiva o del personal administrativo y operativo. Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. **Articulo ocho. Derechos de los Asociados**: a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación. **Artículo nueve**. **Deberes de los asociados**. Son deberes de los asociados los siguientes: a) cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la asociación, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados que se encuentre habilitado en el

Lic. Carlos Leonardo Morales Monroy
ABOGADO Y NOTARIO

REPÚBLICA DE GUATEMALA
15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
DIEZ QUETZALES

No. B 2109751

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159765

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

Registro de las Personas Jurídicas. **CAPITULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

Artículo diez. Órganos.: Son órganos de la Asociación los siguientes: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. **Articulo once. Asamblea General**. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes. **Artículo doce. Integración**. La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con sus estatutos. **Articulo trece. Sesiones de la Asamblea General**: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo, se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados activos. La asamblea general ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Articulo catorce**. **Convocatoria**: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la asamblea general extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación. **Articulo quince. Resoluciones**: Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por **mayoría simple** de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra. **Articulo dieciséis. Representaciones**: El asociado que por causa justa no pueda asistir a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo por medio de carta poder haciendo ver el

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2109751 R

motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. **Articulo diecisiete. Quórum**: El quórum para que las sesiones de asamblea general se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo dieciocho**: **Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria**. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la junta directiva; c) conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la junta directiva; d) Dictar las medidas que fueren necesarias para la buena marcha y engrandecimiento de la asociación; e) Conocer y aprobar el informe anual de labores que presentará la Junta Directiva. **Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aceptar o no la renuncia de los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes o por renuncia; e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria. **Artículo veinte. Junta Directiva:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) cuatro vocales, el vocal

Lic. Carlos Leonardo Morales Navarro
ABOGADO Y NOTARIO

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

No. B 2109752

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159766

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

cuarto, será con discapacidad intelectual, siempre y cuando no se encuentre declarado en estado de interdicción y con la limitante de no poder ejercer las atribuciones conferidas en el artículo treinta, apartados "b" y "e", de los presentes estatutos. **Articulo veintiuno. Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por cuatro períodos más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos. **Articulo veintidós. Elección.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. **Articulo veintitrés. Toma de Posesión.** La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, ocho días después de la fecha de su elección. **Articulo veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de cuatro de los miembros. **Articulo veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva**. Son atribuciones de la junta directiva: a) cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la asamblea general; b) promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) dirigir la administración de la asociación; d) Nombrar y remover al personal administrativo; e) Realizar el presupuesto anual; f) Organizar, dirigir y reglamentar lo relacionado con eventos deportivos y de recaudación de fondos de la asociación; g) Proponer las cuotas para los asociados; h) Administrar los fondos de la asociación; i) Ejecutar los mandatos de la de la Asamblea General; j) Nombrar e integrar comisiones, delegados u otros; k) Disponer la participación de voluntariado en los eventos deportivos; l) Coordinar y dirigir los eventos deportivos nacionales e internacionales; m) Convocar a elecciones y presidir el acto eleccionario; n) Crear alianzas en pro de conseguir fondos para la asociación. **Articulo veintiséis. Atribuciones del Presidente.** Son

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; c) autorizar con el secretario el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, así como el libro de ingresos y egresos de los asociados; d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva; e) Tomar disposiciones urgentes en beneficio de la asociación cuando no le sea posible consultar a la Junta Directiva y dar a éste cuenta de lo actuado en la próxima sesión; f) Presentar el informe anual a la asamblea general de las labores cumplidas por la Junta Directiva; g) Vigilar la organización administrativa de la asociación; h) Las demás que se determinen en el reglamento que se desarrollará y aprobará para el efecto. **Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente**. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva; e) Las demás que se determinen en el reglamento que se desarrollará y aprobará para el efecto. **Artículo veintiocho. Atribuciones del Secretario**: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e) Organizar el trabajo administrativo de las oficinas de la asociación; f) Ser jefe del personal de las oficinas de la asociación; g) Llevar el control de los archivos de la asociación; h) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la

Lic. Carlos Leonardo Morales Macario
ABOGADO Y NOTARIO

5/8

No. B 2109753

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159767

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

asociación; i) Identificar a los miembros en las asambleas generales, tomando nota de las representaciones, a efecto de comprobar los resultados de los escrutinios con el número de votantes; j) Llevar los registros y control de los eventos o pruebas que se organicen por la asociación; k) Cooperar con el presidente en la formulación de la memoria anual que se dé a conocer a la Asamblea General; l) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deban tratarse en sesión y formular el orden del día; m) Las demás que se determinen en el reglamento que se desarrollará y aprobará para el efecto. **Articulo veintinueve. Atribuciones del Tesorero:** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes; a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación; b) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la asociación; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d) Llevar la contabilidad de la asociación conforme a la ley; e) Administrar la caja chica para gastos de administración cuya cantidad fijará la Junta Directiva; f) Verificar el corte mensual de caja, hacer las conciliaciones de los saldos bancarios y presentar informe del mismo a la Junta Directiva; g) Coadyuvará en la realización del proyecto de presupuesto general anual de la asociación; h) Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos; i) Extender os comprobantes por los ingresos que reciba y exigir de quien corresponda la documentación de toda cantidad gastada y mantener dicha documentación a disposición de la Junta Directiva; j) Las demás que se determinen en el reglamento que se desarrollará y aprobará para el efecto. **Articulo treinta. Atribuciones de los Vocales**: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) colaborar activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la junta directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c) Asistir con puntualidad a las sesiones del

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

2109753 R

comité ejecutivo o de Asamblea General; d) Cumplir con las comisiones que se encomienden y rendir el informe respectivo; e) Cooperar con el Secretario en el escrutinio de votos en la Asamblea General; f) Las demás que se determinen en el reglamento que se desarrollará y aprobará para el efecto. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. Articulo treinta y uno. Integración del Patrimonio**: El patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito. **Articulo treinta y dos. Destino del Patrimonio**: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Articulo treinta y tres. Fiscalización del Patrimonio.** Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición y costa de uno de sus asociados. **Articulo treinta y cuatro. Bienes Remanentes.** En caso de disolución la Asamblea General extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta asociación. **CAPITULO QUINTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Articulo treinta y cinco. Diferencias**: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Lic. Carlos Leonardo Morales Maeda
ABOGADO Y NOTARIO

Nº B 2109754

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159768

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Articulo treinta y seis. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva, por liquidación, muerte, separación o renuncia, el asociado o miembro de la Junta Directiva que tenga el conocimiento de la muerte de un asociado activo, lo hará saber a la Junta Directiva de inmediato presentando el certificado de defunción si pudiere, en el caso de renuncia, el asociado lo hará saber a la Junta Directiva, la denuncia o petición se canalizará a través del secretario de la Junta Directiva y esta última hará las diligencias de recabar documentos si fuera el caso y resolverá si ha lugar o no la perdida de la calidad de asociado dentro de cinco días notificando al interesado lo resuelto, en los demás casos, la suspensión o pérdida de la calidad de Asociado va implícita en lo acordado en Junta Directiva o Asamblea General. **Articulo treinta y siete. Recuperación de la Calidad**: La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la junta directiva. **Articulo treinta y ocho. De las Faltas**: Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea General; b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General, c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la asociación, y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la asociación. **Articulo treinta y nueve. Procedimiento de remoción de asociados.** En su caso, al dictar resolución la Junta Directiva o encontrándose firme la misma o haberse dado la resolución de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva procederá dentro del término de tres días, a suspender o cancelar el ingreso del Asociado, en el libro de ingreso de asociados, notificando a los interesados. **Artículo cuarenta. Sanciones**: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2109754 R

siguientes sanciones: **menores:** a) Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria; **mayores:** a) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en las literales a, b y c, del artículo ocho de estos estatutos; b) Pérdida total de la calidad de asociado. **Articulo cuarenta y uno. Procedimiento.** Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. **Articulo cuarenta y dos. Recursos.** El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la junta directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la asamblea general, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. **Articulo cuarenta y tres. Actuaciones**: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. **CAPITULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, Artículo cuarenta y cuatro. Modificaciones.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Artículo cuarenta y cinco. Solicitud:** La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la asamblea general extraordinaria conocerá el caso. **Artículo cuarenta y seis. Estudio:** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la asamblea general extraordinaria. **Artículo cuarenta y siete. Quórum de Aprobación**: Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en asamblea general

Lic. Carlos Leonardo Morales Manzano
ABOGADO Y NOTARIO

Nº B 2109755

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 159769

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. **Artículo cuarenta y ocho. Resolución:** Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados activos con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. **CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Articulo cuarenta y nueve. Causas de Disolución.** La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos en el setenta por ciento de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. **Articulo cincuenta. Procedimiento de Liquidación.** En la Asamblea General extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la asociación para cancelar su inscripción. **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Articulo cincuenta y uno. Interpretación**: Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus

2109755 R

reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN.** El compareciente acepta y aprueba en su totalidad el contenido de la presente modificación total de los estatutos aprobados. Yo el Infrascrito Notario, **DOY FE**: a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista el documento de identificación relacionado, la certificación y actas citadas; c) Que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura al compareciente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez, y de la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas, lo acepta, ratifica y firma.

ANTE MÍ:

ES TESTIMONIO: de la escritura la pública NÚMERO CINCO (5), que autoricé en la ciudad de Guatemala el dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, que para entregar **JORGE BYRON DE LEÓN ANDRADE**, extiendo, numero, sello y firmo en ocho hojas útiles de papel bond, de las cuales, la número uno a la siete, son fotocopias impresas de los dos lados; y la número ~~tres~~ /ocho/, que es la presente en hoja de papel bond. En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Testado.tres.~~omítase~~.Entrelineas.ocho. Léase.

Lic. Carlos Leonardo Morales Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Leonardo Morales Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

REPÚBLICA DE GUATEMALA
792039
2019
CINCUENTA